



Resolución No. CSJCOR21-309

Montería, 3 de junio de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancias Judiciales Administrativas (acumuladas) Nos. 23-001-11-01-002-2021-00224-00 y 23-001-11-01-002-2021-00226

Solicitante: Dra. Jessica Areiza Parra

Despacho: Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería

Funcionario(a) Judicial: Dr. Marcelino Manuel Villadiego Polo

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 2 de junio 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 2 de junio de 2021 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 21 de mayo de 2021, la abogada Jessica Areiza Parra, en su condición de apoderada judicial, presentó solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, respecto al trámite de los siguientes procesos:

Proceso ejecutivo promovido por Financiera Progressa contra Juan Bautista Soler Solera, radicado N: 23001418900320200086000 (**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00224-00**).

Proceso ejecutivo promovido por Financiera Progressa contra Gilberto Miguel Vallejo Mejía, radicado 23001418900320200082800 (**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00226-00**).

Arguye la peticionaria respecto a los procesos citados lo siguiente:

- Proceso ejecutivo promovido por Financiera Progressa contra Juan Bautista Soler Solera, radicado No. 23001418900320200086000: “2.- Desde el 09 de febrero de 2021, se radicó memorial al correo electrónico institucional del Despacho j04cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co, solicitando AUTO DE TERMINACION RETIRO DE LA DEMANDA, en concordancia con el artículo 92 del Código General del Proceso. Siendo esta solicitud totalmente procedente, en cuanto no se ha notificado efectivamente a ninguno de los demandados del mandamiento de pago e igualmente no se ha materializado efectivamente ninguna medida cautelar dentro del proceso. 3.- En vista de que el juzgado no se pronunció respecto a las peticiones realizadas, se procedió a presentar nuevamente memorial de impulso al correo electrónico institucional del Despacho, reiterando SOLICITUD AUTO DE TERMINACION RETIRO DE LA DEMANDA, el día 09 de abril de 2021.”

- Proceso ejecutivo promovido por Financiera Progressa contra Gilberto Miguel Vallejo Mejía, radicado 23001418900320200082800: “2.- Desde el 18 de febrero de 2021, se presentó memorial al correo electrónico institucional del Despacho j04cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co, solicitando IMPULSO PROCESAL EN EL ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD DE LA DEMANDA, teniendo en cuenta que fue presentada desde el 10 de noviembre de 2020, sin que a la fecha y dentro del término de 30 días establecidos en el artículo 90 del Código General del Proceso se haya realizado estudio del caso, respecto a su admisión o inadmisión.3.- En vista de que no se obtuvo ningún tipo de acuse de recibido y no se logró una comunicación con el juzgado, se procedió a reenviar memorial al correo electrónico institucional del Despacho, reiterando SOLICITUD IMPULSO PROCESAL EN EL ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD DE LA DEMANDA, los días 05 de marzo de 2021, 23 de marzo de 2021, 07 de abril de 2021, 22 de abril de 2021 y 10 de mayo de 2021.”

Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-210 del 26 de mayo de 2021, fue dispuesto: Acumular en un expediente las Vigilancias Judiciales Administrativas reseñadas, y solicitar al doctor Marcelino Manuel Villadiego Polo, Juez Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, información detallada respecto de los procesos en mención, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (26/05/2021).

1.2. Del informe de verificación

El doctor Marcelino Manuel Villadiego Polo, Juez Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, presentó informe de verificación por medio de oficio fechado 28 de mayo de 2021, del cual se extrae lo siguiente:

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00224-00:

“En lo tocante a lo aquí señalado por la quejosa, es de anotar y resaltar que la Secretaría pasó al Despacho la demanda el día 24 de febrero de 2021, y en la misma fecha se pronunció al respecto, en cuanto a la solicitud del retiro de libelo incoatorio, aclarando que tal pedimento no requiere providencia del Despacho, por ello se dejó la correspondiente constancia o anotación en el aplicativo TYBA y con dicha constancia se anexó o agregó el mencionado escrito. Por ende, no le asiste razón alguna a la descontenta, pues, al momento de la intervención administrativa (26-05-2021), ya había sido resuelto (24-02-2021) el motivo de inconformidad de la usuaria, constituyéndose así la posible anormalidad en un hecho superado, situación que por tal escapa del campo de la acción de las Vigilancias Judiciales Administrativas, pues, estas no aplican sobre las posibles deficiencias que hayan existido en el pasado y hubiesen sido superadas.”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00226-00

“En lo tocante a lo aquí señalado por la quejosa, es de anotar y resaltar que la Secretaría pasó al Despacho la demanda el día 22 de febrero de 2021, y en la misma fecha se pronunció al respecto, librando mandamiento de pago y ordenando medidas cautelares en contra de bienes del ejecutado, la cual en la misma época se realizó el

respectivo registro en el aplicativo TYBA, no generando Estado debido a que en el mismo como se anotó en antelación se habían decretado medidas cautelares, por ende no podía hacerse público tal proveído, para evitar que la parte pasiva (ejecutada) tuviera conocimiento del mismo, evitando así el posible alzamiento de bienes. Por ende, no le asiste razón alguna a la descontenta, pues, al momento de la intervención administrativa (26-05-2021), ya había sido resuelto (22-02-2021) el motivo de inconformidad de la usuaria (mandamiento de pago y medidas cautelares), constituyéndose así la posible anormalidad en un hecho superado, situación que por tal escapa del campo de la acción de las Vigilancias Judiciales Administrativas, pues, estas no aplican sobre las posibles deficiencias que hayan existido en el pasado y hubiesen sido superadas.”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. Los casos concretos

2.2.1. Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00224-00

Respecto al proceso ejecutivo singular promovido por Financiera Progressa contra Juan Bautista Soler Solera, radicado bajo el No. 23001418900320200086000, es pertinente colegir que la raíz de la inconformidad de la abogada Jessica Areiza Parra radica en que el Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, no ha resuelto la solicitud de retiro de la demanda, muy a pesar de los múltiples requerimientos.

De acuerdo a lo anterior, el doctor Marcelino Manuel Villadiego Polo, Juez Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, informó que desde el 24 de febrero de 2021 la demanda paso al despacho y en esa misma fecha se pronunció al respecto, y en cuanto a la solicitud del retiro de la demanda manifestó que no requería providencia, dejado la anotación en el aplicativo Justicia XXI ambiente web (Tyba).

Por ende, con base en la información rendida por el funcionario judicial, la cual fue bajo la gravedad del juramento, esta Judicatura advierte que efectivamente, al momento de presentación del escrito contentivo de la solicitud de intervención administrativa, ya el juzgado había resuelto antes de la presentación de la vigilancia judicial, el motivo de inconformidad de la peticionaria; puesto que desde el 24 de febrero de 2021; se encontraba emitida providencia dentro del plenario.

Con respecto a lo solicitado para el retiro de la demanda no requería auto que así lo ordenara dejando constancia de ello en la plataforma Justicia XXI ambiente web (Tyba); razón por la que existe un hecho superado como quiera que el funcionario ya había cumplido con la carga procesal correspondiente al despacho a su cargo; en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por la abogada Jessica Areiza Parra.

2.2.2. Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00226-00

En lo referente al proceso ejecutivo promovido por Financiera Progressa contra Gilberto Miguel Vallejo Mejía, radicado bajo el No. 23001418900320200082800, la peticionaria se duele que el Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, no había resuelto la solicitud de admisibilidad de la demanda, a pesar de haber realizado múltiples requerimientos para ello.

En virtud de lo citado, el doctor Marcelino Manuel Villadiego Polo, Juez Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, le comunico a esta Corporación que desde el 22 de febrero de 2021 había librado mandamiento de pago y ordenado medidas cautelares en contra del ejecutado, además en la misma época realizó el respectivo registro en el aplicativo Justicia XXI ambiente Web (Tyba).

Y es así, que de acuerdo a lo informado y acreditado por el funcionario judicial, lo cual fue bajo la gravedad del juramento, esta Judicatura advierte que efectivamente, al momento de presentación del escrito contentivo de la solicitud de intervención administrativa, ya había resuelto antes de la presentación de la vigilancia judicial, el motivo de la inconformidad de la solicitante; toda vez, que desde el 22 de febrero de 2021 libró mandamiento de pago, realizando el registro en la plataforma Justicia XXI ambiente web (Tyba); razón por la que existe un hecho superado como quiera que el funcionario cumplió con la carga procesal correspondiente al despacho a su cargo; en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por la abogada Jessica Areiza Parra.

Lo precedente, conduce a declarar que no existen méritos para abrir el mecanismo de la vigilancia judicial administrativa en contra del servidor judicial señalado y, en consecuencia, se ordenará archivar la solicitud de la peticionaria en las dos vigilancias.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

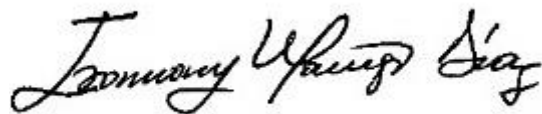
PRIMERO: Declarar la inexistencia de mérito para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00224-00, respecto a la conducta desplegada por el doctor Marcelino Manuel Villadiego Polo, Juez Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo promovido por Financiera Progressa contra Juan Bautista Soler Solera, radicado bajo el No. 23001418900320200086000, y en consecuencia archivar la solicitud presentada por la abogada Jessica Areiza Parra.

SEGUNDO: Declarar la inexistencia de mérito para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00226-00, respecto a la conducta desplegada por el doctor Marcelino Manuel Villadiego Polo, Juez Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo promovido por Financiera Progressa contra Gilberto Miguel Vallejo Mejía, radicado bajo el No. 23001418900320200082800, y en consecuencia archivar la solicitud presentada por la abogada Jessica Areiza Parra.

TERCERO: Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al doctor Marcelino Manuel Villadiego Polo, Juez Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, y comunicar por oficio a la abogada Jessica Areiza Parra, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

CUARTO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/mps